

PJ/UTAIP/195/2012

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **20/11/2012 12:54**
Número de folio: **04027712**
Nombre o denominación social del solicitante: **roxana laguna hdez**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Quiero saber como manejan las quejas contra el ayuntamiento cuando sufrio un daño un carro a caisa de un bache

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **02/01/2013**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **02/01/2013**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **11/12/2012**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **27/11/2012**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **02/01/2013**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **27/11/2012**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su

personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cédula militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



Folio Infomex: 04027712
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/598/12
Interesado: ROXANA LAGUNA HDEZ.
ACUERDO DE NO COMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 30 de Noviembre de 2012.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinte de noviembre de dos mil doce, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, formulada por **ROXANA LAGUNA HDEZ** y registrada con fecha veintiuno de noviembre del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/195/2012**, en la que requiere lo siguiente:-----

“...Quiero saber como manejan las quejas contra el ayuntameitno cuando sufrió un daño un carro a caisa de un bache. [sic]...”-----

Al respecto, se emite el presente **Acuerdo de No Competencia del Poder Judicial del estado de Tabasco:**-----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que habiendo sido analizada la solicitud de información de que se trata, esta Unidad de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento de **ROXANA LAGUNA HDEZ** que la **“Información solicitada no es competencia de este Poder Judicial”** por tratarse de otra instancia.-----

Se arriba a esa conclusión, toda vez que de la revisión y análisis del contenido de la solicitud número **PJ/UTAIP/195/2012**, se advierte que la misma corresponde presentarla ante el **H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO**, en su calidad de sujeto obligado. Lo anterior derivado del





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



Oficio No. TSJ/OM/UT/558/12, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, mediante el cual se le solicitó asesoría a la Lic. Verónica Luna Martínez, Jueza Quinto Civil, misma que respondió a la suscrita a través del Oficio No. 4640, lo que a continuación se cita: **"...me permito comunicarle que no es competencia de los Jueces Civiles y Familiares admitir las quejas que se presentan en contra del Ayuntamiento cuando un carro sufrió un daño a causa de un bache, por lo tanto esta autoridad no conoce de las mismas, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 Constitucional y 126 inciso g) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco [sic]..."**-----

En ese sentido, se contesta en los siguientes términos:-----

1) La solicitud formulada por **ROXANA LAGUNA HDEZ**, el veinte de noviembre de dos mil doce, la cual deberá ser presentada ante el **H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO**, Sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia. Es de indicarse que la información de dicho Sujeto Obligado puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://villahermosa.gob.mx/portal/index.php>.-----

2) Una vez determinado el Sujeto Obligado, puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva en el sitio Infomex en la dirección electrónica: <http://www.infomex tabasco.org.mx/infomexapp/>, para los efectos legales correspondientes.---

3) En vista de lo anterior, este Poder Judicial **no es competente para pronunciarse respecto a la citada solicitud, por no ser hechos propios de este Poder**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en sus numerales 2, 3, fracción XII, inciso d), 6 fracción III; 43 y 49 párrafo segundo del reglamento de la ley invocada; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, **con respecto a la información que la propia institución crea, administra y posee en función de las actividades que desarrolla.**-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



SEGUNDO: Asimismo se le informa a **ROXANA LAGUNA HDEZ**, que puede presentar su solicitud de acceso a la información, si lo desea nuevamente ante el **H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO**, para lo cual se le recomienda dar frecuente seguimiento a la misma.-----

TERCERO: Toda vez que **ROXANA LAGUNA HDEZ** presentó su solicitud de acceso a la información vía sistema electrónico Infomex-Tabasco, notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción VI y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, 39 fracción II, del Reglamento de su Ley.-----

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo o formato o modalidad de entrega.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del presente acuerdo, en el Portal de Transparencia respectivo, tal como lo señala el Artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, y el décimo segundo de los Lineamientos Generales de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco para los efectos correspondientes.-----





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/558/12

Villahermosa, Tabasco, Noviembre 23, de 2012.

LIC. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZA QUINTO CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



[Handwritten signature]
576 C.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información recibida en esta Unidad vía sistema Infomex con folio No. 04027712 y que ha quedado registrada bajo el folio interno No. PJ/UTAIP/195/2012 y que a la letra dice:

"...Quiero saber como manejan las quejas contra el ayuntamiento cuando sufrió un daño un carro a caisa de un bache. [SIC]..."

Lo anterior, en virtud de que brinde su apoyo para asesorar a esta Unidad y darle respuesta a la citada solicitud. No omito manifestar que contamos con un periodo de **2 días hábiles** para atenderla.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
MAP. LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



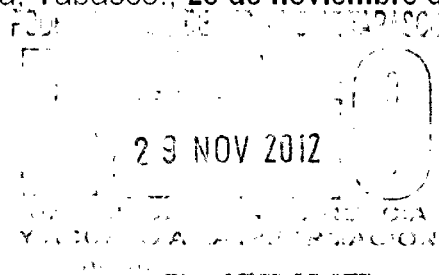
DEPENDENCIA : JUZGADO QUINTO CIVIL

OFICIO NUM.: 4640

ASUNTO: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco., 28 de noviembre de 2012

MAP. LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
P R E S E N T E



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/558/12 de fecha veintitrés de noviembre del presente año, me permito comunicarle que no es competencia de los Jueces Civiles y Familiares admitir las quejas que se presentan en contra del Ayuntamiento cuando un carro sufrió un daño a causa de un bache, por lo tanto esta autoridad no conoce de las mismas, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 Constitucional y 126 inciso g) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Lo que remito a Usted para efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
LA C. JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. VERÓNICA LONA MARTÍNEZ.

LIC. P.A.T.